

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00028-00)
ACCIÓN:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	MARÍA PARDO JIMÉNEZ
DEMANDADOS:	MARÍA EUGENIA GUEVARA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, al estimarse que la competencia para el conocimiento del asunto, radica en esta dependencia judicial.

Por cuanto se advierte que en efecto las pretensiones de la demanda indican como objeto de cobro coactivo, además del 20% sobre el valor de la obligación perseguida, la suma líquida de \$358'136.000 (literal b), claro resulta que los pedimentos del ejecutante alcanzan el monto establecido para la mayor cuantía y por ende, la competencia para avocar el conocimiento del asunto *sub examine*, radica en este despacho judicial.

Así las cosas, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, advirtiéndose la existencia de una falencia que impide la adopción de tal determinación, a saber:

El extremo ejecutante deberá aclarar las pretensiones de la demanda indicando si el cobro acá perseguido corresponde exactamente a las mismas obligaciones que ante este despacho judicial se ejecutan dentro de la actuación acumulada que se alude en el informe de secretaría que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

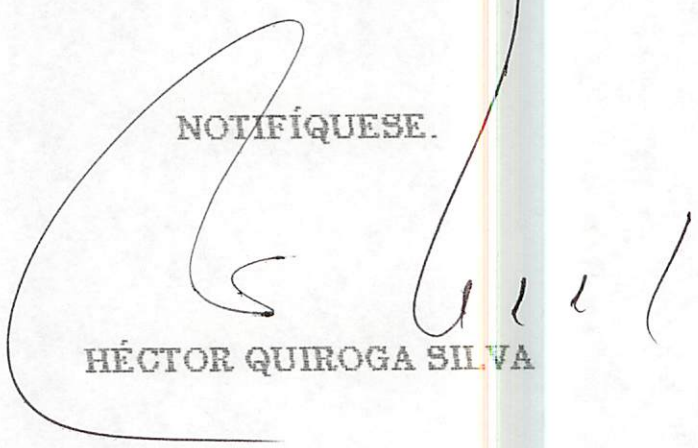
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada instaurada a través de apoderado judicial por MARINA PARDO JIMÉNEZ contra MYRIAN EUGENIA GUEVARA CONTRERAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 286.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA
